



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dos de diciembre de dos mil veintidós.

2017-00892

A través de escrito del día 2 de noviembre de 2022, la apoderada del demandado allega consignación por **TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS** (\$ 36.233.280), de los que señala corresponden a las cuotas alimentarias de los próximos 24 meses.

Para resolver debe tenerse en cuenta que el Gobierno Nacional a través de los Decretos 2360 de 2019, 1785 de 2020 y 1724 de 2021, decretó los aumentos al salario mínimo para los años 2020, 2021 y 2022 respectivamente y; que la cuota alimentaria fijada en sentencia Nro. 0505 del 13 de noviembre de 2018, fue de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS** (\$1.300.000).

Conforme lo antes mencionado, la actualización de la cuota corresponde:

CUOTA	INCREMENTO	TOTAL	CUOTA INCRMENTADA	AÑO
1300000	6%	78000	1378000	2020
1378000	3,50%	48230	1426230	2021
1426230	10,07%	143621,361	1569851,361	2022

Teniendo en cuenta que la cuota alimentaria para el presente año corresponde a **UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS** (\$1.569.851,36), el equivalente a 24 meses corresponde a la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS** (\$ 37.676.432,66). En consecuencia, no se accede por el momento con encuentran garantizados los dos (2) años de cuotas alimentarias tal y como lo establece el numeral 6° del artículo 598 de Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-